

N° Decreto: 520761
N° Expediente: 07681-2021-TCE
Fecha del Decreto: 25/09/2023

Aplicación de Sanción contra DERING S.A.S. seguida por OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA por literal i) numeral 50.1 art. 50 de la L. 30225, según proceso de selección Licitación Pública/7-2016-IN/DGI de adquisición/compra de 3, al ítem Contratación de ejecutor para la obra: Mejoramiento del servicio policial en el marco de la implementación del nuevo código procesal penal de las comisarías de la sectorial PNP Maynas de Yanashi, Indiana, Mazan, Santa Clotilde, Francisco de Orellana de la región policial Loreto con código SNIP 236362. ***** Postor/Contratista: DERING S.A.S. Entidad: OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA.

Serán Notificadas las siguientes partes:
PILARES SERVICIOS GENERALES S.A.C.
OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA
DERING S.A.S.

EXPEDIENTE N° 7681/2021.TCE

Jesús María, 25 de setiembre de 2023.-

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación a la denuncia formulada por la **OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA** contra las empresas **DERING S.A.S. (con R.U.C. N° 99000015730)** y **PILARES SERVICIOS GENERALES S.A.C. (con R.U.C. N° 20526197349)**, integrantes del **CONSORCIO PILARES MAYNAS**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra las empresas **DERING S.A.S. (con R.U.C. N° 99000015730)** y **PILARES SERVICIOS GENERALES S.A.C. (con R.U.C. N° 20526197349)**, integrantes del **CONSORCIO PILARES MAYNAS**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, documentación falsa o adulterada y/o con información inexacta, en el marco de la **Licitación Pública N° 7-2016-IN/DGI- Primera Convocatoria**, efectuada por la **OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA** para la *“Contratación de ejecutor para la obra: Mejoramiento del servicio policial en el marco de la implementación del nuevo código procesal penal de las comisarías de la sectorial PNP Maynas de Yanashi, Indiana, Mazan, Santa Clotilde, Francisco de Orellana de la Región Policial Loreto con código SNIP 236362”*, consistente en:

N°	Documento falso o adulterado y/con información inexacta	Se sustenta en:
1	Contrato de Obra Pública N° 0111 del 31 de diciembre del 2009 , supuestamente celebrado entre el DEPARTAMENTO DE CASANARE y la empresa DERING LTDA para la <i>“Construcción de la tercera y cuarta etapas y equipamiento general nueva sede del colegio</i>	Informe N° 000488-2021/IN/OGIN/AL del 5 de noviembre del 2021 (Véase págs. 17 al 21 del archivo PDF), mediante el cual la Entidad señala lo siguiente: “(…)” 4. ANÁLISIS:

	Jorge Eliecer Gaitan, Municipio de Aguazul Departamento de Casanare". (Véase págs. 453 al 460 del archivo PDF)	(...) <u>RESPECTO A LA INFRACCIÓN POR HABER PRESENTADO DOCUMENTACIÓN FALSA</u>
	Acta N° 12 de liquidación de contrato, del 29 de octubre del 2010, correspondiente al Contrato de Obra Pública N° 0111 del 31 de diciembre del 2009. (Véase págs. 462 al 465 del archivo PDF)	(...) 4.4 En el presente caso, de acuerdo a lo informado por la Coordinación de Abastecimiento a través del Informe N° 001256-2021/IN/OGIN/UE032/ABAS del 25 de octubre de 2021, el CONSORCIO PILARES MAYNAS, en su oferta, acreditó como parte de la experiencia del postor en obra en general y en obras similares, la participación en calidad de contratista de su empresa consorciada DERING S.A.S., acreditando su vínculo contractual con el DEPARTAMENTO DE CASANARE de Colombia (en calidad de CONTRATANTE), adjuntando copia del Contrato de Obra N° 0111 de fecha 31 de diciembre de 2009 (suscrito entre la empresa DERING LTDA y el DEPARTAMENTO DE CASANARE-COLOMBIA), acompañado de la correspondiente Apostilla N° A2OJQ8240167, además de la copia del Acta N° 12 de Liquidación de Contrato, acompañado de la Apostilla N° A2OJP154956682. (...) 4.9 En consecuencia, lo señalado en el Informe de Auditoría N° 081-2017-2-02-0282 realizada a los "Procesos de Contratación y de Ejecución Relacionados con la Construcción y Mantenimiento de Establecimientos Policiales", Periodo – 1 de agosto de 2016 al 31 de julio de 2017, permite determinar que el CONSORCIO PILARES MAYNAS, habría presentado documento falso (Contrato de Obra Pública N° 111 de fecha 31.12.2009), como parte de su oferta en el marco del procedimiento de selección Licitación Pública N° 007-2016-IN/DGI, donde incluyó documentación relacionada a su experiencia en obras similares con relación a la empresa Dering SAS, integrante del indicado consorcio; no obstante, las áreas de Asesoría Jurídica, Tesorería y Presupuesto de la Gobernación de

	Casanare, informaron no encontrar o evidenciar registro del contrato, pagos y registro presupuestal, con relación a dicha la empresa; en ese sentido, se advierte que la empresa Dering S.A.S. y la empresa Pilares Servicios Generales S.A.C. integrantes del CONSORCIO PILARES MAYNAS, habrían quebrantado el principio de presunción de veracidad y presuntamente habrían incurrido en la infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley. (...) <u>5. CONCLUSIONES:</u> (...) 5.1. De acuerdo a lo expuesto, se evidencia la existencia de indicios suficientes que permiten inferir la presunta comisión de infracción por parte de la empresa Dering S.A.S. y la empresa Pilares Servicios Generales S.A.C. integrantes del CONSORCIO PILARES MAYNAS. 5.2. La infracción se encuentra tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley. (...)” (Sic)(El énfasis es agregado) • Informe N° 001256-2021/IN/OGIN/UE032/ABAS del 25 de octubre del 2021 (Véase págs. 11 al 15 del archivo PDF), mediante el cual la Entidad señala: “(...)” <u>III. ANÁLISIS:</u> (...) <i>Sobre la presunta información inexacta o falsa o adulterada presentada por el CONSORCIO ANGELES.</i>
--	--

		3.6. Al respecto, es preciso señalar que, el CONSORCIO PILARES MAYNAS, en su oferta acreditó como parte de la experiencia del postor en obra en general y en obras similares, la participación en calidad de contratista de su empresa consorciada DERING S.A.S., acreditando su vínculo contractual con el DEPARTAMENTO DE CASANARE de Colombia (en calidad de CONTRATANTE), adjuntando copia del Contrato de Obra N° 0111 de fecha 31.12.2009 (suscrito entre la empresa DERING LTDA y el DEPARTAMENTO DE CASANARE-COLOMBIA), acompañado de la correspondiente Apostilla N° A2OJQ8240167, además de la copia del Acta N° 12 de Liquidación de Contrato, acompañado de la Apostilla N° A2OJP154956682. 3.7. (...), en el Informe de Auditoría N° 081-2017-2-02-0282 realizadas a los “Proceso de Contratación y de Ejecución Relacionado con la Construcción y Mantenimiento de Establecimientos Policiales”, Periodo – 1 de agosto de 2016 al 31 de julio de 2017, el Órgano de Control Institucional, señaló que las acciones adoptadas resultan insuficientes para establecer la validez, falsedad o Inexactitud de la documentación presentada por el referido postor, ello en mérito a que la Gobernación de Casanare de Colombia, informó que no había encontrado y/o evidenciado el contrato citado, registro de pago y registro presupuestal a nombre de la empresa Dering Ltda., empresa conformante del Consorcio Pilares Maynas. 3.8. En ese orden, lo advertido por el Órgano de Control Institucional, en base a lo informado por la Gobernación de Casanare de Colombia, permite determinar que el CONSORCIO PILARES MAYNAS, habría presentado documento falso, como parte de su oferta, a la Licitación Pública N° 07-2016-IN/DGIM (...) IV. <u>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:</u>
--	--	---

		(...) 4.1. El CONSORCIO PILARES MAYNAS, conformado por las empresas DERING S.A.S. y PILARES SERVICIOS GENERALES S.A.C., adjudicatario de la buena pro de la Licitación Pública N° 07-2016-IN/DGI (...), habría vulnerado el principio de presunción de veracidad al haber presentado documento falso o adulterado en su oferta, incurriendo en la infracción establecida en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado. (...)” (Sic)(El énfasis es agregado) Informe de Auditoría N° 080-2017-2-0282 “Procesos de contratación y de ejecución relacionados con la construcción y mantenimiento de establecimientos policiales” periodo del 1 de agosto de 2016 al 31 de julio de 2017, emitido el 30 de octubre del 2018 (Véase págs., 490 al 511 del archivo PDF), mediante el cual el Órgano de Control Institucional del Ministerio del Interior concluyó lo siguiente: IV. CONCLUSIONES (...) <i>1. La propuesta técnica del consorcio ganador de la buena pro de la Licitación Pública n.° 007-2016-IN/DGI "Mejoramiento del servicio policial en el marco de la implementación del nuevo Código Procesal Penal de las comisarías de la sectorial PNP Maynas de Yanashi, Indiana, Mazan, Santa Clotilde, Francisco de Orellana de la Región Policial de Loreto - código SNIP 236362", incluyó documentación relacionada a su experiencia en obras similares, donde la empresa Dering SAS, integrante del referido consorcio, refiere haber ejecutado una obra en la Gobernación de Casanare, en Colombia; sin embargo, las áreas de Asesoría Jurídica, Tesorería y Presupuesto de dicha entidad, señalaron no encontrar o</i>
--	--	---

		<i>evidenciar registro del contrato, pagos y registro presupuestal, respectivamente, con la mencionada empresa.(...)</i> <i>(...)”</i> <i>(Sic)(El énfasis es agregado)</i> • Memorando 1567 del 17 de noviembre de 2017 (Véase pág. 534 del archivo PDF), mediante el cual la señora Carmen Hilmenda González Pinilla, en calidad de Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Gobernación de Casanare, señala lo siguiente: <i>“(...</i> <i>(...); de manera atenta me permito Informarle que previa revisión del archivo, no se encontró la carpeta del contrato referido, según se da cuenta la nota interna de fecha 14 de noviembre de 2017, suscrita por la coordinadora del archivo contractual 2007 – 2011 (...).</i> <i>Adicionalmente se realizaron indagaciones en las diferentes dependencias (secretaría de Educación, Dirección Técnica de Presupuesto. Tesorería y SECOP) evidenciándose, según lo certifican, que no existe registro de pagos, ni registro presupuestal, con cargo al mencionado contrato, ni publicación.</i> <i>(...)”</i> <i>(Sic)(El énfasis es agregado)</i> • Documento N° 430.51.01 del 16 de noviembre de 2017 (Véase pág. 537 del archivo PDF), mediante el cual el señor Rafael Alberto Aranguren Rodríguez, en calidad de Director Técnico de Tesorería de la Gobernación de Casanare, señala lo siguiente: <i>“(...</i> <i>Que una vez revisado el sistema de información financiera FINANZAS PLUS de la Secretaría de Hacienda, la Tesorería</i>
--	--	--

		<i>Departamental de Casanare verifico que a nombre de DERING LTDA con Nit 900.016.623-3 no se evidencia registro de pagos con cargo al contrato N° 0111 de fecha 31 de Diciembre de 2009.</i> <i>(...)”</i> <i>(Sic)(El énfasis es agregado)</i> • Documento N° 410 del 17 de noviembre de 2017 (Véase pág. 539 del archivo PDF), mediante el cual la señora Joana Marcela Chala Tovar, en calidad de Directora Técnica de Presupuesto de la Gobernación de Casanare, señala lo siguiente: <i>“(…)”</i> <i>Que en consulta realizada en el Sistema de Gestión y Administración financiera de la Gobernación de Casanare Finanzas Plus, no se evidenció Registro Presupuestal del contrato de Obra Pública 0111 de 2009; a nombre de DERING LTDA, ni con el Nit: 900016623</i> <i>(...)”</i> <i>(Sic)(El énfasis es agregado)</i>
--	--	---

DOCUMENTOS CON INFORMACIÓN INEXACTA		
N°	Documentos	Se sustenta en:
1	Anexo N° 9– Experiencia del postor en obras en general del 27 de octubre del 2016, rubricado por el señor David S. García Rodríguez, representante del CONSORCIO PILARES MAYNAS. (Véase pág. 431 del archivo PDF)	En dichos documentos, se consigna como experiencia aquella obtenida supuestamente por los servicios prestados al DEPARTAMENTO DE CASANARE y que ha sido acreditada con el Contrato de Obra Pública N° 0111 del 31 de diciembre del 2009 y el Acta N° 12 de liquidación del contrato de obra del 29 de octubre del 2010, documentos que están siendo cuestionados en el presente procedimiento sancionador, razón por la cual se considera la existencia de indicios suficientes que el Anexo N° 9– Experiencia del postor en obras en general y el Anexo N° 10– Experiencia del postor en obras
	Anexo N° 10– Experiencia del postor en obras similares del 27 de octubre del 2016, suscrito por el señor David S. García Rodríguez, representante del CONSORCIO PILARES MAYNAS. (Véase pág. 469 del archivo PDF)	

		similares, ambos de fecha 27 de octubre del 2016, contendrían información inexacta.
--	--	---

2. Los hechos imputados en el numeral precedente, consistentes en **presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP), siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requisito o con la obtención de un beneficio o ventaja para sí o para terceros, así como en presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP)**, se encuentran tipificados en los literales **h) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225**; en caso de incurrir en la infracción contemplada en el literal **h)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. En caso de incurrir en infracción contemplada en el literal **i)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un período no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Las referidas sanciones se aplican conforme a lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo.

Asimismo, conforme lo establece la normativa en contratación pública, en caso de incurrir en más de una infracción en un mismo procedimiento de selección y/o en la ejecución de un mismo contrato, se aplicará la sanción que resulte mayor.

3. **Notificar a las empresas DERING S.A.S. (con R.U.C. N° 99000015730) y PILARES SERVICIOS GENERALES S.A.C. (con R.U.C. N° 20526197349)**, integrantes del **CONSORCIO PILARES MAYNAS**, para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (www.osce.gob.pe), con la finalidad que, en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace *TRAMITES Y SERVICIOS* – acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225.
- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.
- Artículos 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.
- Directiva N° 005-2019-OSCE/CD “Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado”.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted, que mediante Formulario de Solicitud de Aplicación de Sanción–Entidad/Tercero (con registro N° 24959) que adjunta el Informe N° 000488-2021/IN/OGIN/AL del 05 de noviembre del 2021 y el Informe N° 001256-2021/IN/OGIN/UE032/ABAS del 25 de octubre del 2021, presentado el 11 de noviembre del 2021 ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal de Contrataciones del Estado, la **OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA** puso en conocimiento que las empresas **DERING S.A.S. (con R.U.C. N° 99000015730)** y **PILARES SERVICIOS GENERALES S.A.C. (con R.U.C. N° 20526197349)**, integrantes del **CONSORCIO PILARES MAYNAS**, habrían incurrido en causal de infracción al presentar, como parte de su oferta, documentación falsa o adulterada y/o con información inexacta, en el marco de la **Licitación Pública N° 7-2016-IN/DGI- Primera Convocatoria**, efectuada por la **OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA**, para la *“Contratación de ejecutor para la obra: Mejoramiento del servicio policial en el marco de la implementación del nuevo código procesal penal de las comisarías de la sectorial PNP Maynas de Yanashi, Indiana, Mazan, Santa Clotilde, Francisco de Orellana de la región policial Loreto con código SNIP 236362”*, originándose el presente expediente.

Ahora bien, de la revisión del expediente se aprecia que obra copia de los siguientes documentos:

- i. Informe N° 000488-2021/IN/OGIN/AL del 05 de noviembre del 2021, mediante el cual la Entidad sustenta su denuncia contra las empresas **DERING S.A.S. (con R.U.C. N° 99000015730)** y **PILARES SERVICIOS GENERALES S.A.C. (con R.U.C. N° 20526197349)**, integrantes del **CONSORCIO PILARES MAYNAS**.

- ii. Informe N° 001256-2021/IN/OGIN/UE032/ABAS del 25 de octubre del 2021, mediante el cual la Entidad sustenta su denuncia contra las empresas **DERING S.A.S. (con R.U.C. N° 99000015730)** y **PILARES SERVICIOS GENERALES S.A.C. (con R.U.C. N° 20526197349)**, integrantes del **CONSORCIO PILARES MAYNAS**.
- iii. Informe de Auditoría N° 080-2017-2-0282 del 30 de octubre del 2018, elaborado por el Órgano de Control Institucional del Ministerio del Interior para Auditoría de Cumplimiento realizada a los *“Procesos de Contratación y de Ejecución Relacionado con la Construcción y Mantenimiento de Establecimientos Policiales”*, efectuado del periodo 01 de agosto del 2016 al 31 de julio del 2017.
- iv. Oficio N° 000047-2017/IN/CONSTRUC/ESTABL/POLIC/OCI del 16 de octubre del 2017, mediante el cual Órgano de Control Institucional del Ministerio del Interior solicita la remisión de información al Gobierno de Casanare respecto al Contrato de Obra Pública N° 0111 del 31 de diciembre del 2009, supuestamente celebrado entre la referida gobernación y la empresa DERING S.A.S. (Véase págs. 525 al 526 del archivo PDF)
- v. Correo electrónico del 22 de noviembre, que adjunta el Memorando 1567 del 17 de noviembre del 2017, Documento N° 430.51.01 del 16 de noviembre del 2017 y el Documento N° 410 del 17 de noviembre del 2017, mediante el cual el Despacho del Gobernador de Casanare, da respuesta al requerimiento de información realizado por el Órgano de Control Institucional del Ministerio del Interior, mediante Oficio N° 000047-2017/IN/CONSTRUC/ESTABL/POLIC/OCI del 16 de octubre del 2017. (Véase págs. 531 al 532 del archivo PDF)
- vi. Memorando 1567 del 17 de noviembre del 2017, mediante la Oficina de Asesoría Jurídica de la Gobernación de Casanare da respuesta a la solicitud de información realizada por Órgano de Control Institucional del Ministerio del Interior, en el marco de la Auditoría de Cumplimiento realizada a los *“Procesos de Contratación y de Ejecución Relacionado con la Construcción y Mantenimiento de Establecimientos Policiales”*.
- vii. Documento N° 430.51.01 del 16 de noviembre del 2017, emitida por el Director Técnico de Tesorería de la Gobernación de Casanare.
- viii. Documento N° 410 del 17 de noviembre del 2017, emitida por la Directora Técnica de Presupuesto de la Gobernación de Casanare.
- ix. Documento presuntamente falso o adulterado y/o con información inexacta, consistente en:
 - **Contrato de Obra Pública N° 0111 del 31 de diciembre del 2009**, supuestamente celebrado entre el DEPARTAMENTO DE CASANARE y la empresa DERING S.A.S. para la *“Construcción de la tercera y cuarta etapas y equipamiento general nueva sede del colegio Jorge Eliecer Gaitan, Municipio de Aguazul Departamento de Casanare”*. (Véase págs. 453 al 460 del archivo PDF)
 - **Acta N° 12 de liquidación del contrato de obra del 29 de octubre del 2010**, correspondiente al Contrato de Obra Pública N° 0111 del 31 de diciembre del 2009. (Véase págs. 462 al 465 del archivo PDF)
- x. Documentos con supuesta información inexacta, consistente en:

- **Anexo N° 9– Experiencia del postor en obras en general del 27 de octubre del 2016,** suscrito por el señor David S. García Rodríguez, representante del CONSORCIO PILARES MAYNAS.
- **Anexo N° 10– Experiencia del postor en obras similares del 27 de octubre del 2016,** suscrito por el señor David S. García Rodríguez, representante del CONSORCIO PILARES MAYNAS.

xi. Oferta presentada por el CONSORCIO PILARES MAYNAS, en el marco de la Licitación Pública N° 7-2016-IN/DGI- Primera Convocatoria. (Véase págs. 151 al 488 del archivo PDF)

Es conveniente mencionar que las supuestas infracciones a las que se contraería el presente expediente, se encuentran previstas en los **literales h) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225**, que sancionan la presentación de información inexacta, siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requisito o con la obtención de un beneficio o ventaja para sí o para terceros, así como la de documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP).

Al respecto, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal, debe tenerse presente que para la configuración del supuesto de información inexacta, se requiere previamente acreditar que la información contenida en los documentos cuestionados no sea concordante o congruente con la realidad. Por su parte, para el caso de documentos falsos o adulterados, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es, que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido válidamente expedidos por el órgano o agente emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido.

Por lo expuesto, de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **DERING S.A.S. (con R.U.C. N° 99000015730)** y **PILARES SERVICIOS GENERALES S.A.C. (con R.U.C. N° 20526197349)**, integrantes del **CONSORCIO PILARES MAYNAS**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, documentación falsa o adulterada y/o con información inexacta, causal de infracciones establecidas en los **literales h) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225**.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, 25 de setiembre de 2023.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal